

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLV.

PACHUCA, 28 DE FEBRERO DE 1912.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION**Por los Municipios**

Volvieron á sus puestos de Presidentes Municipales los señores Silviano Tavera en Chapautongo, Everardo Ocampo en Tecozautla, y Andrés Rodríguez, en Atotonilco, Distrito de Tula.

—Por renuncia del Tesorero Municipal del Cardonal, desempeña interinamente la oficina el Sr. Jesús Moreno y L.

—Don Gervasio Pagola se ha encargado del Juzgado Conciliador del Arenal.

—Como Juez 2º Conciliador suplente en Atotonilco el Grande, surge el Sr. Gabriel Ballesteros, por renuncia del propietario don Daniel Benítez.

—Fueron electos Presidentes Municipales los señores José E. Montaña en Tepeapulco, Guillermo Pérez Soto en Tulancingo, y Rafael Gutiérrez suplente constitucional para terminar el periodo de ley en el Cardonal.

—La Asamblea Municipal de Atotonilco el Grande nombró celador nocturno de dicha Villa á don Jesús Meza.

Notas Varias

Han sido nombrados Jueces de 1ª Instancia los señores Lics. José Refugio Reyes para el Distrito de Metztitlán y Carlos Chávez Nava para el de Jacala.

—De una manera pacífica se solucionó la huelga de operarios de la Fábrica de Santa Rosalía, Distrito de Tula.

—Al frente de la Jefatura Política del Distrito de Metztitlán ha quedado el Sr. Antonio Carrasco Núñez, nombrado para tal empleo.

—Por el delito de lesiones á Rafael Díaz, ha sido procesado el súbdito español Antonio Blanco, de lo que se dió el correspondiente aviso á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

—El Sr. Lic. Ignacio Urquijo ha sido nombrado Juez 2º suplente de Distrito.

—Para hacer sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, ha sido pensionado el joven Nicolás Silva.

—Del Juzgado 2º de lo penal en este Distrito se ha encargado el Sr. Lic. Conrado Guati Rojo.

GOBIERNO GENERAL**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Lic. Rafael L. Hernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, el Sr. Harry S. Bryan, en la de The Good-Year Tire and Rubber Company, para establecer

en la República la industria de la preparación y elaboración de toda clase de artefactos de hule, de hule y algodón ú otras materias primas; de telas impermeables, y fabricación de alambre de cobre ú otro metal aislado con hule, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1898.

(CONCLUYE)

Art. 12. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de mandar inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de la maquinaria. Para el pago de gastos de inspección, la Compañía cesionaria contribuirá con la suma de mil doscientos pesos (\$ 1,200.00) anuales, que entregará en la Tesorería de la Federación, por semestres adelantados, comenzando los abonos desde que principien los trabajos de instalación de la fábrica provisional y cesando cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este contrato. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico coactiva, si fuere necesario.

Art. 13. El Inspector certificará que los materiales de construcción y demás efectos que se importen por la Compañía cesionaria, son adecuados al objeto que se destinan, de acuerdo con este contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer las introducciones.

La intervención del Inspector no cesará durante la vigencia de este convenio, pero la Compañía cesionaria sólo estará obligada á contribuir para los gastos de inspección hasta que la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido con las obligaciones estipuladas en este contrato.

Es obligación de la Compañía cesionaria proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 14. Las obligaciones á que se refiere este contrato, las garantiza la Compañía con el depósito hecho en el Banco Nacional de México, por valor de cinco mil pesos (\$ 5,000.00) en bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este contrato; pero los cupones se entregarán á la Compañía cesionaria á petición suya cuando se vayan venciendo.

Art. 15. La Compañía cesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado para que el gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Art. 16. En ningún caso ni en tiempo alguno podrá la Compañía cesionaria traspasar, enajenar, ó hipotecar el presente contrato, á ningún Gobierno ni Compañía extranjeros, ni admitirlos como socios.

Podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones en todo ó en parte, á individuos nacionales ó extranjeros ó á Compañías particulares, constituidas con arreglo á las leyes mexicanas, pero en este caso necesitará la autorización del Gobierno.

Art. 17. La Compañía cesionaria podrá importar, una sola vez, libres de derechos, las máquinas y sus accesorios, aparatos, útiles y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria, erección de los edificios, para el alumbrado eléctrico de la fábrica ó dependencias y para la extinción de los incendios.

A este fin la Compañía cesionaria presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento, de acuerdo á los modelos adoptados, listas pormenorizadas del total de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se destinan y el por qué de las cantidades que se piden, acompañándose en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos son apropiados á su objeto, de conformidad con este contrato, y fijará las cantidades de los objetos que la Compañía cesionaria pueda importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se deba hacer la introducción.

Sin la presentación de las listas referidas, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud para la introducción libre de derechos de los efectos designados en este contrato.

Para la importación de efectos que ampara esta concesión, la Compañía cesionaria observará las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorguen en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando el Inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción y se ha instalado la maquinaria y aparatos de conformidad con este contrato.

Art. 18. La Compañía cesionaria no podrá aprovechar la maquinaria, aparatos, útiles y materiales introducidos al país al amparo de esta concesión, para elaborar otros productos y fines distintos de los que se especifican en el art. 1º de este mismo convenio, siendo motivo de caducidad el contravenir esta disposición.

Art. 19. Los efectos importados de acuerdo con esta concesión, no podrán ser vendidos por la Compañía cesionaria sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda; y, por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir á dicha Compañía en el delito de contrabando, quedando sujeto á las penas que señalan las leyes.

Art. 20. El Inspector del Gobierno puede exigir, en cualquier tiempo, que se proceda á la formación de un inventario para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de su contrato y que no hayan sido utilizados.

Art. 21. Durante diez años, contados desde la fecha de la publicación de este contrato; los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando la Compañía cesionaria únicamente sujeta al pago de los demás impuestos establecidos por la ley federal del Timbre.

Art. 22. Nunca se podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y los interesados sólo tendrán los derechos y medios necesarios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 23. Este contrato caducará:

I. Por no cumplir con lo estipulado en el inciso III del artículo 2º.

II. Por no presentar los proyectos dentro del plazo que fija el artículo 3º.

III. Por no comenzar las construcciones é instalaciones en el tiempo que señala el artículo 4º.

IV. Por suspender los trabajos de construcción é instalación por más de dos meses consecutivos, sin causa debidamente justificada.

V. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo 2º.

VI. Por suspender la explotación de la fábrica por más de seis meses consecutivos, sin causa que justifique la Compañía cesionaria.

VII. Por contravenir lo estipulado en el artículo 18.

VIII. Por traspasar este contrato sin permiso del Gobierno á un particular, Compañía ó Sociedad mexicana;

IX. Por traspasarlo á una Compañía extranjera.

X. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por cualesquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, la Compañía cesionaria perderá el depósito, las concesiones y franquicias especiales que otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción X, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente; pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá á la Compañía cesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Los plazos y condiciones señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualesquiera de dichos casos, la Compañía cesionaria presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de haber empezado el impedimento y comprobado haber procedido á remover la causa de él.

Por no presentar las noticias y pruebas en el tiempo señalado, la Compañía cesionaria perderá

el derecho de alegar el caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 26. La duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de la publicación del mismo.

Art. 27. Las estampillas de este contrato fueron pagadas por la Compañía y se adhieren las matrices en el original y los talones en el duplicado.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos once.—(Firmado) *R. L. Hernández*.—Rúbrica.—*Harry S. Bryan*.—Rúbrica.

Es copia. México, 8 de diciembre de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

Selección de Simientes.

I

Existe en el país la costumbre ó práctica generalizada de cambiar ó renovar periódicamente las simientes, importándolas de puntos diferentes de la misma región ó de regiones distintas, práctica que reconoce por causa el hecho de que dichas simientes importadas pierden parte de sus cualidades ó degeneran cuando se continúa varios años su cultivo en una misma hacienda, y este hecho, que es bastante frecuente, ha conducido á generalizar el sistema hasta el punto de entender muchos cultivadores que la degeneración de las simientes es un fenómeno constante y ley fatal en la reproducción de las plantas cultivadas.

El cambio periódico de semillas supone para el agricultor un gasto no despreciable, por el costo elevado de los granos especiales destinados á simiente, gasto de que podría prescindir en muchos casos aplicando los procedimientos de selección poco conocidos por la mayoría de los hacendados ó sus encargados, y que me propongo exponer aunque sea suscitadamente los fundamentos de dichos procedimientos, conforme á las reglas hoy conocidas, con el fin de que pueda servir de norma á los agricultores que se encuentren en las condiciones que exigen estos sistemas para su conveniente y útil aplicación.

La degeneración de las especies y variedades cultivadas, consideradas por algunos como fenómeno natural é inevitable, no tiene afortunadamente fundamento alguno, y para demostrar lo erróneo de tal concepto, basta citar el hecho bien conocido de que hoy poseemos variedades más numerosas y de mejores condiciones que antes, aumentando éstas de día en día.

Es posible, por tanto, modificar en un sentido determinado las plantas cultivadas, bien entendido que la modificación ó mejora se refiere al concepto utilitario que tenemos de la planta cultivada, procurando desarrollar en ella el órgano que constituye el objeto preferente de su aprovechamiento, lo que en ciertos casos puede determinar anomalías y monstruosidades orgánicas, sin que por ello dejemos de calificarlas como mejoras para el agricultor.

Hechas estas ligeras observaciones, conviene sentar como principio fundamental, que la naturaleza y cualidades de las plantas cultivadas, son la resultante de las condiciones del medio en que viven y se desarrollan, condiciones que pueden sintetizarse esencialmente en tres factores: dos naturales, *el clima y el terreno* en que las plantas vegetan, y el tercero artificial, ó sea *el cultivo* á que se encuentran sometidas.

Veamos someramente como influyen estos factores en las plantas cultivadas.

Por lo que al clima se refiere, es su influencia tan poderosa que determina, como de todos es sabido, la posibilidad ó imposibilidad de la existencia de diferentes especies vegetales en regiones determinadas, siendo la causa predominante la distribución de dichas especies en todo el globo.

Así, cuando se trate de importar una nueva especie de planta ó una simiente desconocida, deberá averiguarse, en primer término, si las condiciones del clima en que ha de vegetar la nueva planta reúnen las que esta necesita para su desarrollo, pues, de no hacerlo, es exponerse á fracasos y gastos improductivos que redundarían en perjuicio del progreso agrícola.

Aun tratándose de semillas de plantas cultivadas en la región, deberá el agricultor examinar las condiciones del terreno, calor y humedad en que vivieron sus antepasados, procurando la mayor analogía posible con las de la zona en que hayan de cultivarse aquellas. Es muy justo suponer que las plantas y simientes de regiones frías, pueden importarse sin temor á climas más meridionales, pues que mejoran cuando pasan del Norte al Mediodía; sin embargo, este hecho no es general, pues depende de la forma en que se desarrolla ó evoluciona cada especie, y de las condiciones climatológicas en cada uno de los momentos de evolución de la planta.

Respecto á la importación de plantas ó simientes de las regiones del Mediodía hacia el Norte, es sabido que las temperaturas más bajas durante el invierno determinan la imposibilidad de su cultivo de muchas plantas perennes ó de siembras otoñales, características por tal causa de las comarcas y regiones meridionales.

Otras veces, para las plantas que se siembran en primavera, la falta de continuidad en las temperaturas, hace que el vegetal recorra bien sus primeras fases vegetativas, pero no puede alcanzar la maduración ó esta es imperfecta, lo que imposibilita su cultivo si se trata de utilizar el fruto, pudiendo suceder lo propio para ciertas especies muy exigentes, aún tratándose de plantas que hayan de utilizarse en el momento de la florescencia.

Pero no basta que el calor ó la temperatura de la nueva región sea el suficiente, en conjunto, para poder decidir la importación de una simiente dada del Mediodía al Norte; es necesario, además, como queda indicado en el caso anterior, que la distribución ó repartición del calor sea el conveniente en las distintas fases porque pasa el vegetal durante su desarrollo.

Me he referido solamente al calor, pero pueden presentarse efectos análogos por falta de humedad cuando se trata de importar simientes ó plantas de

países cálidos y húmedos á climas secos, igualmente cálidos ó mas fríos.

Se comprende fácilmente que es más delicado y exige más precauciones el cambio ó importación de simientes, cuando proceden de regiones más cálidas, que si son originarias de regiones más frías, pero en general debe procurarse, como queda dicho, que exista la mayor analogía posible en las condiciones á que bajo este concepto hayan de someterse las plantas ó simientes que hayan de importarse.

Pasando al estudio de la influencia del terreno sobre las plantas, hay que consignar en primer término que así como el clima por su influencia preponderante determina la distribución de las especies vegetales en el globo, el terreno, por su diferente composición ó naturaleza, influye en el desarrollo individual de dichas especies, siendo mayor ó menor según que la planta se adapte más ó menos al suelo en que vegeta.

Excepción hecha de terrenos especiales, como por ejemplo, los muy ácidos ó turbosos, así como los muy húmedos ó muy secos, en los que vegetan plantas determinadas y en corto número, la mayoría de los vegetales cultivados en sus regiones respectivas, pueden vivir en terrenos de muy diferente naturaleza, pero solo alcanzan su mayor y completo desarrollo cuando el terreno reúne las condiciones adecuadas á sus peculiares exigencias.

Esta preferencia de las plantas, por lo que respecta al suelo, depende ya de sus propiedades físicas en relación con su composición mineralógica, ya de su fertilidad ó cantidad de elementos nutritivos asimilables que contiene, así como de su profundidad ó espesor, composición, etc.

Bajo el primer concepto se observa, por ejemplo, que el trigo se adapta preferentemente á las tierras fuertes ó arcillosas; otras plantas como la esparceta, prefieren los terrenos marcadamente calizos, y otras como el cacahuete, el garbanzo y la mayor parte de la familia de las *leguminosas*, se desarrollan en inmejorables condiciones en los terrenos sueltos ó silíceos, dependiendo de la especial organización de cada planta, y siéndome reconocidos estos hechos por las observaciones recogidas en la práctica de muchos años de cultivo.

De todos es reconocida la influencia que en el desarrollo de las plantas ejerce la fertilidad del suelo, existiendo plantas muy exigentes en este concepto, como por ejemplo el tabaco, la calabaza forrajera, el maíz, la remolacha forrajera ó igualmente la azucarera, etc., y otras que vegetan en condiciones aceptables en tierras de poca fertilidad, como la avena, centeno y otras, siendo como es natural limitado el número de plantas que figuran en este último grupo.

La profundidad del suelo es un factor importante que influye de modo marcado en la producción, y al que no se concede frecuentemente la atención que merece por muchos labradores en los terrenos que cultivan. Todas las plantas en general á igualdad de las demás condiciones, vegetan mejor en las tierras de mucho espesor, pero la influencia de esta condición se hace sentir más cuando las plantas

presentan raíces largas y penetrantes. Así sucede por ejemplo con la Alfalfa, Cañamo, Remolacha y otras plantas análogas, que solo se obtienen grandes producciones en terrenos de mucho espesor, lo que hace que su cultivo no sea remunerador en general en tierras superficiales.

La exposición del terreno por lo que influye en su temperatura, luz y humedad, hace que convenga más ó menos á cada planta según sea aquella, siendo en general preferible la exposición al medio día, especialmente en los climas no muy cálidos ni secos.

Además de los medios naturales estudiados, queda indicado que el cultivo influye también sobre la planta de un modo marcado. En efecto, las labores por su número y forma en que se practican, los abonos por su naturaleza y cantidad y las diferentes operaciones culturales, especialmente en el pequeño cultivo, vienen á determinar cambios manifiestos en el organismo vegetal, dando origen á variedades nuevas ó modificando las existentes.

(Continuará)

Preparación del trigo para sembrarse

En el tratamiento general se recomienda lo siguiente:

Primero.—Sígase un sistema rotativo de siembras de cereales distintos del trigo, para que de este modo mueran las bacterias que, como se sabe, existen en los terrenos que por varios años han sido sembrados con la misma semilla. La siembra de maíz y algunas plantas forrajeras (alfalfa, trébol, haba) dan resultados muy benéficos.

Segundo.—Procuremos sembrar trigo aclimatado en el mismo panino y de la calidad más pura. Selecciónense los granos más relucientes, más llenos y pesados. Para conseguir esto último úsese un soplete de veinte, en sentido vertical, de tal manera que queden eliminados los granos arrugados y de poco peso. Los experimentos que han sido realizados cuidadosamente, demuestran que las semillas más pesadas germinan más pronto, producen plantas más desarrolladas, más resistentes, y alcanzan un rendimiento mayor.

Los agricultores que disponen de mejores elementos, pueden comprar máquinas clasificadoras modernas, que se encuentran en el mercado, y que hacen este trabajo bastante perfeccionado. Siémbrense solamente semillas de trigo bien lleno y de buen color, pues algunos de los principales parásitos del trigo que han sido estudiados, atacan interiormente las espigas de las plantas, produciendo granos descoloridos, enfermos, y así pasan cada año á la nueva cosecha. Ningún grano enfermo conserva su color, forma y tamaño normal; por lo tanto, prepárese la semilla de manera que queden eliminados los rangos ligeros, arrugados.

Tercero.—Trátase toda la semilla que ha de sembrarse, por el método de la formalina, usando para cada quinientos granos de formalina 200 litros de agua. El grano puede echarse á remojar en la solución, regarse ó rociarse. El objeto es tratarlo por la humedad, para destruir los gérmenes nocivos que son de carácter endémico al grano, y dar á éste una oportunidad para que se desarroye enteramente limpio. Si esta operación se hace con cuidado, el trigo puede ser sembrado inmediatamente después.

El efecto de la semilla tratado por la formalina se manifiesta, especialmente, en el aumento de la cosecha, evitando el tizón ó chahuixtle, aun cuando se sepa que la semilla que vá á sembrarse está excenta. Este modo de preparar la semilla excita el sembrar grandes cantidades de microbios sobre las tierras ya desinfectadas ó ligeramente atacadas, puesto que al depositar los granos en la tierra se tiene la mayor probabilidad de que hayan muerto todas las bacterias nocivas.

Cuarto.—Procúrese sembrar el trigo en terrenos que no hayan sido abandonados inmediatamente con estiércol crudo con algún otro fertilizador ó abono químico que desarroye una gran cantidad de nitrógeno libre, porque las tierras que se encuentran en esas condiciones, esto es, que no está perfectamente balanceado el abono, cuando se siembra el trigo, al crecer las plantas se atacan inmediatamente los tallos (la paja), haciendo presa en ellos el chahuixtle, tizón, etc. Cuando se tiene un terreno perfectamente abonado, debe de sembrarse con anterioridad al trigo, bien sea un chifar, ó maíz, ó alpiste, ó linaza y después de estas siembras queda la tierra muy apropiada para sembrarse el trigo después de preparada.

Quinto.—Dése á la tierra un cultivo, ventilación y drenaje completo, y distribúyase el grano de una manera compacta y uniforme, según la calidad del terreno.

Las condiciones antes citadas, son especialmente, las más favorables para la producción de plantas vigorosas de buen rendimiento y que soportan mejor las adversidades climatológicas; las condiciones contrarias son favorables únicamente para la vegetación de parásitos.

Muchos de nuestros lectores que han venido usando el método de formalina para preparar sus semillas, han notado que éstas se desarroyan con mayor vitalidad. Este mismo método se aplica á la avena, cebada y linaza, pues está bien probado que si se siembran estas semillas en terrenos donde se ha cultivado el trigo por muchos años, fracasan sus resultados, no por falta de fecundidad de la tierra, sino por que ésta se encuentra infectada por parásitos que las atacan de la misma manera que al trigo.

Este asunto es de mucho interés para todos los agricultores de cualquier país. No importa la clase de cereales que siembren. El cultivo constante de cualquier clase de grano en terrenos no saneados, no solamente producen la infertilidad de la tierra, sino que causan las pestes y deterioro de las sementeras, debido á la multiplicación de los insectos. Todo esto puede ser corregido siguiendo el tratamiento que hemos descrito.

E. D. CONTI.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En la Segunda Sección del Intestado de Doña Rosario Nolázquez, vecina que fué de esta Ciudad, el Juez de los autos acordó por el de fecha de ayer que por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, se cite á las personas á que se contrae el artículo 1522-III del Código de Procedimientos Civiles, á efecto de que en tiempo hábil ocurran ante el Albacea por delegación Señor Romualdo Sánchez, vecino de esta misma Ciudad, á ejercitar el derecho que les asiste en la facción de los inventarios correspondientes, los cuales, por estar comprendidos en el caso de excepción de la ley, deberán ser extrajudiciales, y por memorias simples; en la inteligencia de que á dicho Albacea, se le señaló el término de veinte días para que forme el presente para su aprobación en este Juzgado, los inventarios de referencia.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos explicados, se expide el presente, en Zimapan, el 15 de febrero de 1912.—Luis Vizuel Chávez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 15 de 1912.—Recibido, febrero 23 de 1912.—Martínez.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

REMATE

En el juicio promovido por la Señorita Paz Moreno contra José S. Pérez, el Ciudadano Licenciado Federico Sánchez Espinosa, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, señaló las diez de la mañana del día veintiocho del corriente, para que tenga lugar, en este Juzgado, el remate de la casa ubicada en Metepec de este Distrito; y que linda: al Norte, con casas de Ignacio Santos y Antonio Isla, calle en medio; al Sur, con la Plaza Rafael Cravioto; al Oriente, con casas de Isidro Gómez, Gorgonio de la Concha y Antonia Aparicio, calle en medio; y al Poniente, con casa del mismo Pérez, sirviendo de base para el remate, la cantidad de nueve mil cuatrocientos doce pesos ochenta centavos, con deducción de un diez por ciento.

Lo que se hace saber en demanda de postores. Tulancingo, veintiuno de febrero de mil novecientos doce.—Salvador Fraizanet, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 21 de 1912.—Recibido, febrero 24 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del señor Cruz Pérez, para que concurran con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 22 de 1912.—César Becerra, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 22 de 1912.—Recibido, febrero 23 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestaria de la señora Carmen Pérez de Jiménez, para que concurren con los justificantes de sus créditos, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 17 de 1912.—César Becerra, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 22 de 1912.—Recibido, febrero 23 de 1912.—Martínez.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Anselmo Gómez López, vecino que fué de la Fábrica del Salto de Alcholya, jurisdicción del Municipio de Acatlán, el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez primero de Primera Instancia de este Distrito, que conoce de dicho juicio, ha mandado por disposición formal de fecha veintisiete del actual, se cumpla lo prevenido en el auto fecha diecisiete de enero de mil novecientos once, en cuanto á que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El País" de la Ciudad de México, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia del fallecido, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en este último periódico, se expide el presente en Tulancingo, á treinta de enero de mil novecientos doce.—C. M. Ariza, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 9 de 1912.—Recibido, febrero 20 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Señor Francisco de P. Castrejón, vecino de Pachuca, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 20 de febrero de 1912.—César Becerra, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1912.—Recibido, febrero 20 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Licenciado Francisco de P. Olvera, como apoderado del Señor Mariano Salas, cuya personalidad acreditó, demandando en juicio hipotecario á la sucesión del Señor Juan Luna y Saldívar, el pago de la cantidad de dos mil seiscientos sesenta pesos, de la cual, dos mil pesos corresponden al capital del censo consignativo con garantía hipotecaria, que el finado Señor Luna y Saldívar constituyó á favor del Señor Salas, y los seiscientos sesenta pesos restantes corresponden á los intereses vencidos que el deudor no ha satisfecho, demandándole también los intereses que se sigan devengando al tipo estipulado del doce por ciento anual sobre el capital

del censo, hasta que sea redimido totalmente y las costas y gastos del juicio. Funda su demanda el promovente en la escritura pública debidamente registrada que en testimonio presentó, otorgada en esta Ciudad, á cuatro de agosto de mil novecientos seis, ante el Notario Don Amador Silva, por la que aparece que Don Mariano Salas dió en calidad de censo consignativo al Señor Juan Luna y Saldívar la cantidad de dos mil pesos, de la cual se confesó éste deudor de aquél, habiendo hipotecado para seguridad del crédito, de los réditos convenidos al doce por ciento anual y de los gastos y costas que se originaren en el cobro, especial y señaladamente, en primer lugar, la casa de su propiedad marcada con el número dieciseis ó dieciocho de la segunda calle de Galeana de esta Ciudad, que linda: por el Norte, con propiedad de Don Antonio Pérez; por el Oriente, con la calle de su ubicación; y por el Sur y Poniente, con propiedades de Don José Rivera. El deudor se obligó á pagar el capital indicado de dos mil pesos en el plazo de cuatro años contados desde la fecha de la escritura y á satisfacer mientras el capital permaneciere insoluto el rédito ó pensión del doce por ciento anual pagadero por mensualidades adelantadas de veinte pesos cada una. El mismo promovente agregó en su demanda que el censuario Señor Luna y Saldívar no ha cumplido con las obligaciones que contrajo por virtud de la relacionada escritura, pues además de que no ha redimido el capital del censo sin embargo de haber vencido el plazo de la imposición el cuatro de agosto de mil novecientos diez, ha dejado de pagar las pensiones de intereses correspondientes á dos años nueve meses, que ascienden á la cantidad de seiscientos sesenta pesos, y pidió entre otras cosas que se expidiera, fijara, publicara y registrara la correspondiente cédula hipotecaria. A esta demanda recayó el auto que en lo conducente dice: "Pachuca, nueve de febrero de mil novecientos doce. Teniendo la escritura hipotecaria presentada los requisitos que previene el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expláse la cédula hipotecaria que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado; registrese la propia cédula así como el presente auto en el Registro de la Propiedad del Distrito..... El Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó con fundamento de los artículos 82, 83, 957, fracc. II, 960, 961, 964, 966, 1589 y 1596 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.—Franco. Valenzuela.—César Becerra, Srio." En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la casa de que se ha hecho mérito á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en dicha casa ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Mariano Salas.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos doce. Doy fe.—Franco. Valenzuela.—César Becerra, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1912.—Recibido, febrero 23 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca á los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Licenciado Francisco de P. Olvera, como apoderado del Señor Mariano Salas, según lo acreditó, demandando á Don Israel Cruz en juicio hipotecario sobre el pago de la cantidad de un mil ciento veinticuatro pesos (\$1,124.00, cs.), de la cual, ochocientos pesos corresponden al capital del censo consignativo, constituido á favor de su mandante, y los trescientos veinticuatro pesos restantes á los intereses vencidos que el deudor no ha pagado, demandándole también los intereses que sigan devengándose al tipo estipulado del diez y ocho por ciento anual sobre el capital del censo, hasta que éste sea redimido totalmente, y las costas y gastos del juicio. Funda su demanda el promovente en la escritura pública debidamente registrada, que en testimonio presentó, otorgada en esta

Capital, á cinco de diciembre de mil novecientos ocho, por ante el Notario Don Amador Silva, por la que aparece que el Señor Mariano Salas, dió en calidad de censo consignativo al Señor Israel Cruz, la cantidad de ochocientos pesos, de los cuales éste se confesó deudor de aquél, habiendo hipotecado para seguridad del crédito, réditos, gastos y costas que se originen en su cobro, especial y señalamiento las casas de su propiedad, número treinta y tres de la primera calle de Galeana de esta población, que linda por el Norte, con propiedad de Don Vicente Castillo; por el Oriente, con la sucesión de Don Francisco Arriola; por el Sur, con Don José Rivera, y por el Poniente, con la calle de su ubicación; y casa sin número situada en un callejón sin nombre del Barrio de San Juan de Dios, de esta misma Ciudad, que linda: por el Norte, con Doña Librada Paredes y Don Felipe Islas; por el Oriente, con el Instituto Científico y Literario del Estado; por el Sur, con Don Agustín Estrada, y por el Poniente, con Don Fermín Borjas. La parte deudora se obligó á pagar el capital indicado de ochocientos pesos en el plazo de dos años contados desde la fecha de la escritura, y á pagar mientras el capital permanezca insoluto, el rédito ó pensión del diez y ocho por ciento anual por mensualidades adelantadas de doce pesos cada una. El mismo ocurrente agregó en su demanda que el censatario Don Israel Cruz no ha cumplido con las obligaciones que contrajo por virtud de la relacionada escritura, pues además de que no ha redimido el capital del censo, sin embargo de haber vencido el plazo de la imposición el cinco de diciembre de mil novecientos diez, ha dejado de pagar las pensiones de intereses correspondientes á dos años tres meses que importan trescientos veinticuatro pesos, y pidió, entre otras cosas, que se expida, fije, publique y registre la correspondiente cédula hipotecaria. A esta demanda recayó el auto que en lo conducente dice: "Pachuca, nueve de febrero de mil novecientos doce.—Teniendo la escritura hipotecaria presentada, los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expidáse las cédulas hipotecarias que se solicitan, las cuales se fijarán en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, registrese la propia cédula y este auto en el Registro Público de la propiedad del Distrito. . . . El Licenciado Francisco Valenzuela, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó con fundamento de los artículos 957, fracción II, 960, 961, 964 y 966 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.—Franco. Valenzuela.—César Becerra, Srío."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los bienes de que se ha hecho mención á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados bienes, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Mariano Salas.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos doce.—Franco. Valenzuela.—César Becerra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 22 de 1912.—Recibido, febrero 23 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido ante este Juzgado por Don Jesús Romero, contra Sebastián, Aurelio, Epifania y Alvaro Juárez, se ha mandado sacar á remate los bienes embargados, que consisten en una finca urbana ubicada en el pueblo de Toleayuca de esta jurisdicción que linda: por el Norte con la calle pública, por el Oriente también con calle pública; por el Sur con predios de los Señores Guadalupe Ramírez y Felicitas Mendoza; y por el Poniente con los de los Señores Dionicio Monroy y Manuel Gutiérrez Quozada; sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y tres pesos noventa centavos, en que fué avaluada, y señalándose para la almoneda, que se verificará

en el local del Juzgado el día seis de marzo próximo á las diez de la mañana.

Pachuca, febrero diez y seis de mil novecientos doce.—César Becerra, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1912.—Recibido, febrero 16 de 1912.—Martínez.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido ante este Juzgado por el Banco Nacional de México, Sucursal en Pachuca, representado por el Licenciado Ignacio Urquijo, contra el Señor Ascensión Islas, se ha mandado sacar á remate los bienes embargados, el que se verificará á las diez de la mañana del día cinco de marzo próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad en que fueron valuados.

Los bienes embargados son: El rancho de "Cerro Alto" ubicado en jurisdicción del Municipio de Epazoyucan de este Distrito, que se limita al Norte y Oriente con propiedad del Señor Buenaventura Samperio; al Sur con propiedad de Don Antonio Islas, y al Poniente con propiedad de Juana Contreras y Francisco Vázquez; y la "Primera fracción de la ranchería ó Hacienda de San Francisco", que linda al Norte y Poniente con terrenos de la Hacienda de San Marcos; al Oriente con la Señora Agapita Islas; y al Sur con propiedad de la Señora Margarita Tapia, habiéndose estimado por los peritos, el primero en la cantidad de tres mil doscientos cincuenta pesos, y la segunda en cuatrocientos pesos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, febrero ocho de mil novecientos doce.—César Becerra, Srío. 12-20-28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1912 —Recibido, febrero 9 de 1912.—Martínez.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 868.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, solicita con el nombre de "La Cuña" una demasia que existe en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, entre las minas "San Eugenio", "Ampliación de San Eugenio", "La Preciosa", "La Aventura" y "Segunda Aventura". Dicha demasia mide aproximadamente 77000 metros cuadrados y deberá limitarse al Poniente por la prolongación hacia el Norte del costado Poniente de "Segunda Aventura" hasta la unión con la línea Sur de "San Eugenio".

Medirá esta demasia, en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de terrero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos doce.—A. M. Tsunna. 3-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1912.—Recibido, febrero 17 de 1912.—Martínez.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 869.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, solicita con el nombre de "María" cuatro pertenencias mineras y demasías para explotar una veta oro-argentífera en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: partiendo de la mojonera N.E. de "Segunda Aventura" y siguiendo el costado Sur de "La Aventura" hacia el Este, se medirán 200 metros cuya medida deberá llegar precisamente á la mojonera S.E. de "La Aventura". Volviendo al punto de partida y con el rumbo de la cabecera Oriente de la "Segunda Aventura", se medirán 200 metros sobre dicha cabecera, debiendo llegar esta medida á la mojonera S.E. de "Segunda Aventura". De este punto y con el rumbo del costado Sur de "Segunda Aventura", se medirán 200 metros hacia el Este, quedando así completas las cuatro hectáreas solicitadas. La demasia es la comprendida entre el costado Poniente de "Churubusco", y el costado Oriente del actual denuncia, debiendo quedar limitada al Sur por la prolongación hasta la línea de "Churubusco" del costado Sur de este denuncia.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José O. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velázquez de León número 94.

A contar desde esta fecha, se abre plazo improrrogable de ciento veinte días para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, febrero nueve de mil novecientos doce.—A. M. Isunra. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1912.—Recibido, febrero 17 de 1912.—Martínez.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración en sesión de hoy y en consonancia con el artículo 51 de los Estatutos, acordó convocar á los Señores accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará en las Oficinas del Banco el día 29 de marzo próximo, á las diez y media de la mañana, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1911.
- III.—Lectura del Informe del Comisario y resolución de los asuntos antes expresados.
- IV.—Distribución de utilidades.
- V.—Acordar los honorarios del Comisario.
- VI.—Elección de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Consultiva, propietarios y suplentes, así como de los Comisarios, propietario y suplente.

Se recuerda á los Señores accionistas el contenido de los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 46.—Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones.

Art. 47.—A los accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y el número de votos que les corresponda, y si la pidiesen, una forma de poder, cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48.—El depósito de acciones deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en Pachuca en las Oficinas del Banco, y en México, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 28 de febrero de 1912.—El Gerente: Eduardo del Raso. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1912.—Recibido, febrero 24 de 1912.—Martínez.

COMPANIA EXPENEDORA DE PULQUES DE PACHUCA, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha tenido á bien convocar á los señores accionistas de la misma que se sirvan concurrir á la Asamblea General que tendrá lugar en la Ciudad de Pachuca, el día 7 de marzo de mil novecientos doce, en las Oficinas de la Sociedad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración, relativo al ejercicio social que terminó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos once.

II.—Lectura de las cuentas correspondientes al ejercicio social antes citado.

III.—Resolución sobre el dictamen del Comisario.

IV.—Resolución sobre el proyecto de distribución de utilidades.

NOTA.—Se recuerda á los señores accionistas, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho de concurrir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones tres días antes de la fecha fijada para ella, en la Secretaría de la Sociedad, en la Ciudad de Pachuca, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

México, febrero 26 de 1912.—Lic. Armando Delfis, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1912.—Recibido, febrero 26 de 1912.—Martínez.

DISTRITO DE PACHUCA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

Encuéntranse á disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, burra tordilla doce años, burrita parda dos años, y burro pardo de tres años, todos orejanos; valorizados por peritos nombrados, en la suma de \$6.00, \$4.00 y \$5.00 respectivamente.

Publícase, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, febrero 24 de 1912.—José Carrero.—Pedro Vázquez, Srio. 28-16-8-28

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, febrero 26 de 1912.—Recibido, febrero 27 de 1912.—Martínez.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)